

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: EMSSANAR E.S.S.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD
Radicación: 76001-31-05-011-2011-00856-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1975

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Juzgado que el 5 de agosto de 2020 fue allegado al correo institucional solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado judicial de EMSSANAR ESS y como consecuencia de ello solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Debe señalar el Despacho que el artículo 461 del C. G del P., establece la posibilidad de terminación de procesos ejecutivos por pago, cuando la solicitud de terminación provenga del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad de recibir, por lo que una vez revisado el poder allegado por el memorialista obrante a folio 2 del plenario, se observa que le fue otorgada de la facultad expresa de “recibir”, tal como lo exige el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual es posible acceder a la petición de terminación del proceso por pago, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a realizar la devolución de los depósitos judiciales relacionados a continuación, los cuales fueron consignados a la cuenta del Juzgado y para el presente proceso como consecuencia de la medida de embargo decretada, de esta manera es atendida la solicitud de devolución de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

N° depósito	Valor	Fecha de Consignación
469030001199896	\$110.620.000,00	06/09/2011

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

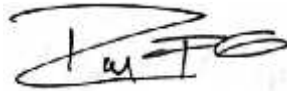
PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por EMSSANAR ESS contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretado dentro del presente proceso. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales N° 469030001199896 por valor de \$110.620.000,00 al DEPARTAMENTO DEL VALLE CAUCA NIT. 890399029-5.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **085** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

